

S-GAIC-16-091681

Bogotá, D.C., 4 de Octubre de 2016

Señora

MARIA MISS MARY GOMEZ

Teléfono 7415665

Avenida Las Américas /Villa Jardín bloque 2 apartamento 201

Bogotá D.C

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN María Miss Mary Gómez – Asistencia casos de colombianos en el exterior

Respetada Señora Gómez:

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición remitido por usted el día 19 de septiembre de 2016, a este Ministerio, mediante el cual pone en conocimiento su solicitud, en los siguientes términos: *“Me dirijo a ustedes en calidad de cónyuge en vida del señor FABIO GOMEZ BARRERA quien falleció el 7 de enero de 2011 en la ciudad de armenia. Días anteriores me lo enviaron del HOSPITAL CENTER THE HOPE PAVILION, en delicado estado de salud. Mi esposo en vida laboro 12 años legalmente en Nueva York, tenía cuenta de ahorro en el banco Washington mutual y tenía tarjetas del social security. Hoy por hoy mi situación económica es bastante difícil siempre dependí económicamente de él. Nunca cotice para pensión soy adulta mayor. Acudí a varias personas y asesores jurídicos ninguno me ayudo y me quitaron lo poco que tenía. Del señor Fabio Gómez tengo toda la documentación, Visa, Pasaporte, tarjetas, registro de defunción, registro de matrimonio; por si en algún momento se llegase a necesitar mil gracias dios los bendiga.”*, hemos realizado las acciones pertinentes para emitir una respuesta a las inquietudes por usted planteadas.

En ese orden de ideas, nos permitimos dar desarrollo a la solicitud, teniendo como precedente la información suministrada por usted, en la cual requiere que se le informe sobre el trámite respecto de los abonos a cuenta que se hubieran realizado en Nueva York al señor FABIO GOMEZ BARRERA (QEPD) en el social security; así las cosas, manifestamos la permanente disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – pqrs.cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



desarrollo de sus funciones como canal diplomático, para efectos de indicarle lo siguiente:

- En aras de obtener información relacionada con los hechos descritos, procedimos a solicitar el impulso de la consulta a través del Consulado de Colombia en Nueva York— Estados Unidos, quienes paso seguido dispusieron la remisión de la información en comento, para efectos de solventar algunas de sus inquietudes tal y como se relaciona a continuación:

“Dando alcance a la solicitud de la señora Gómez, me permito informar que una vez revisado el caso por la firma asesora jurídica se indica que, sobre el tema de beneficiarios de una pensión del seguro social, el cónyuge mayor de 62 años puede tener el derecho a recibir beneficios por jubilación o por incapacidad de su pareja. Si la persona es menor de 62 años, pero tiene hijos menores de 16 años con su cónyuge también puede recibir el beneficio.^[1] El cónyuge puede recibir la mitad del beneficio completo del trabajador jubilado a menos que este comience a recibir beneficios antes de la edad de jubilación completa. Si el cónyuge comienza a recibir beneficios antes de la edad de jubilación, el importe de la prestación del cónyuge se reduce en un porcentaje^[2]

Es esencial aclarar que cuando el beneficiario no vive en los EE.UU. también existen otros requisitos:

Si es un ciudadano de un país en el Norte, Centro o Sudamérica (excepto Canadá, Chile, Paraguay y Surinam), que tiene derecho a beneficios como dependiente (por ejemplo, como cónyuge, viuda, niño, etc.) de un trabajador jubilado, incapacitado o fallecido, se le pueden pagar beneficios mensuales sin tener que hacer visitas periódicas a los Estados Unidos si unos de los siguientes requisitos le aplican a la persona:

- 1) *Vivió en los Estados Unidos por lo menos cinco años mientras estaba en una relación de familia con el trabajador (no tiene que ser un periodo continuo de tiempo); o*
- 2) *Le pagaron (o se le pudieron pagar) beneficios por cualquier mes antes del 1º de enero del 1985.*

^[1] <http://www.socialsecurity.gov/retire2/yourspouse.htm#a0=0>

^[2] http://ssa-custhelp.ssa.gov/app/answers/detail/a_id/175

Si la persona no cumple con cualquiera de estos requisitos, entonces debe visitar los Estados Unidos para así poder recibir beneficios mensuales de Seguro Social. Conforme los reglamentos, hay tres diferentes tipos de visitas.

- 1) Si usted no ha estado en los Estados Unidos en algún momento durante los seis meses calendarios antes del primer mes en que tuvo derecho, entonces tiene que venir a los Estados Unidos para iniciar sus beneficios, y quedarse cada hora de un mes calendario completo.
- 2) Después de completar esta visita por un mes calendario completo, hay dos maneras de continuar recibiendo los beneficios. Usted puede elegir una o la otra:
 - a) Debe pasar cualquier parte de un día en los Estados Unidos por lo menos una vez cada 30 días o menos; o
 - b) Si no hace las visitas de un día (o si no hace la visita en un periodo de 30 días), entonces debe venir a los Estados Unidos y quedarse cada hora de un periodo de 30 días consecutivos.

Esta visita de 30 días se debe completar no más tarde del final de un periodo de seis meses que comenzó con su primer mes calendario completo fuera de los Estados Unidos.

Si usted está fuera de los Estados Unidos por seis meses calendarios consecutivos sin venir a los Estados Unidos, entonces se suspenderán sus beneficios a partir del séptimo mes. Para poder recibir sus beneficios nuevamente, usted tendrá que venir a los Estados Unidos y permanecer cada hora de un mes calendario completo.

De conformidad con lo indicado por la página web del Seguro Social, las personas pueden hacer la solicitud:

- Por teléfono al 1-800-772-1213.
- En persona, haciendo una cita con la oficina local del Seguro Social.
- Si no vive en los EE. UU., también puede [comunicarse con la oficina de Seguro Social, Embajada o Consulado de los EE. UU. más cercano.](#)

De esta manera el Consulado ha informado los trámites a seguir de manera generalizada, dando un panorama de lo que eventualmente se podría realizar en este tipo de casos, ya que para brindar una asesoría sobre su caso en concreto requeriríamos conocer la siguiente información con el fin de brindarle la asistencia pertinente:

- 1) ¿Qué estatus migratorio tenía el esposo en los EE.UU. (era ciudadano o residente permanente)?

- 2) ¿Sabe cuáles beneficios estaba recibiendo el connacional cuando falleció (pensión, discapacidad)?
- 3) ¿Cuándo falleció el connacional se encontraban todavía casados? ¿Cuántos años estuvieron casados?
- 4) ¿Alguna vez la señora vivió con su esposo en los EE. UU? De ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos años fueron?
- 5) ¿Qué otro familiar inmediato tenía el fallecido? ¿Tenía hijos?
- 6) ¿Sabe la connacional si su esposo la incluyó como beneficiaria en la cuenta bancaria Washington Mutual?

Información que no fue suministrada por usted, al momento de remitir el Derecho de Petición y que nos vimos en imposibilidad de ampliar debido a que el número de contacto que usted adjunta 7415665 el cual no se encuentra en servicio.

Finalmente, sea la oportunidad de resaltar que, por conducto de este Ministerio y los Consulados respectivos, brindamos un acompañamiento en orientación jurídica y social a lo que haya lugar, pero está fuera de nuestro margen de competencia representar a connacionales en asuntos judiciales como apoderados, en caso de que se requiera iniciar un trámite judicial de alguna índole, quedando a su plena disposición en solicitudes que se presenten en lo sucesivo.

Cordialmente,

ADDA ISABEL BORDA MEDINA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a
Connacionales